



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 28 de agosto de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aprobar acuerdo conciliatorio entre la parte demandante y el tercero opositor. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	JULIO ALEXYS URANGO
RADICADO	2018 – 00180

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, en fecha 28 de abril de 2023 se celebró la audiencia de oposición al secuestro sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 51030, el cual fue debidamente embargado en el proceso.

Sin embargo, previo al interrogatorio de parte a practicarse en la audiencia, la apoderada de la entidad ejecutante, manifiesta que llegaron a un acuerdo con el tercero opositor al secuestro, renunciando a la persecución cautelar con la condición de que no se condene en costas a la entidad bancaria. De esta solicitud se corrió traslado al apoderado del tercero opositor quien coadyuvó la petición.

Al respecto, el artículo 312 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 312. TRANSACCIÓN – TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las

personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. (...)” (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el acuerdo transaccional versó únicamente sobre la oposición al secuestro y las medidas cautelares decretadas, se resolverá sobre esta parte del litigio, advirtiendo que el proceso principal, es decir el proceso ejecutivo mantiene su vigencia.

Por tanto, este Despacho aprueba el acuerdo celebrado entre las partes y, en consecuencia, ordena la terminación del incidente de oposición al secuestro, el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 51030 y se abstiene de condenar en costas a la parte ejecutante Bancolombia S.A.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional presentado por las partes en audiencia de fecha 28 de abril de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del incidente de oposición al secuestro por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 148 – 51030. Por Secretaría, ofíciense.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: CONTINUAR con el proceso ejecutivo en la etapa procesal en la que se encuentra actualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c9241c0b7e72e0eb01a22f15a10e61e1d4e7d2a3c14637c2908bbe0ec609d4**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**